

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11471

Ref. Expediente N° SD2025/0067967

Por la cual se niega parcialmente una solicitud de registro marcario multiclase

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 10 de julio de 2025, RUFINA ARROYO BRAVO, solicitó el registro de la Marca Sabura Cocina Ancestral By Rufina (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 29, 41 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1085, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

¹ **29:** Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Marisco congelado; pescado congelado; verduras congeladas; carne de ave congelada; conservas congeladas de carne; conservas congeladas de frutas; conservas congeladas de hortalizas; conservas congeladas de legumbres; conservas congeladas de pescado; mariscos y crustáceos congelados; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; comidas congeladas preparadas que consisten principalmente en verduras; comidas congeladas que consisten principalmente de carne de ave; platos preparados congelados que consisten principalmente en carne; platos preparados congelados que consisten principalmente en pescado; platos preparados congelados que consisten principalmente en verduras; preparaciones a base de crema para la elaboración de yogures congelados; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras.

41: Celebración de talleres; talleres de capacitación; talleres de formación; celebración de talleres de formación; dirección de talleres y seminarios; organización de simposios y talleres; preparación de simposios y talleres; organización de simposios y talleres [formación]; organización y dirección de talleres de formación; preparación, celebración y organización de talleres; consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios y talleres; preparación, celebración y organización de talleres de formación; provisión de talleres en línea en el campo de la nutrición alimentaria; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios y talleres.

43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Servicios de restaurantes; prestación de servicios de restaurante; reserva de mesas de restaurantes; reserva en línea de mesas de restaurantes; reservas de restaurantes y de comidas; restaurantes de comida para llevar; servicios de agencias de reserva de restaurantes; servicios de hoteles, restaurantes y catering; servicios de catering.

Ref. Expediente N° SD2025/0067967

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0067967

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	SABORA	INDUSTRIA LOJANA DE ESPECERIAS ILE C.A.	SD2018/0003968	11	29, 30	Marca	Registrada	10 sept. 2028
Mixta	LRFN LA RUFINA FREEDOM CHASERS	926 SOCIETY S.A.S	SD2020/0020246	11	12, 18, 25, 35, 43	Marca	Registrada	29 sept. 2030
Mixta	LRFN LA RUFINA FREEDOM CHASERS	926 SOCIETY S.A.S	SD2020/0101100	11	29, 30, 32	Marca	Registrada	01 jul. 2031

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	



Ref. Expediente N° SD2025/0067967

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013 ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto de forma sucesiva y no simultánea se observa que son similares, así:

SABURA COCINA ANCESTRAL BY RUFINA / SABORA / LRFN LA RUFINA FREEDOM CHASERS / LRFN LA RUFINA FREEDOM CHASERS

El signo solicitado SABURA COCINA ANCESTRAL BY RUFINA presenta similitudes ortográficas respecto de las marcas previamente registradas SABORA y LRFN LA RUFINA FREEDOM CHASERS.

En relación con la marca SABORA, se advierte que el término principal “SABURA” coincide en cinco de sus seis letras con “SABORA”, compartiendo la misma estructura y secuencia consonántica “SAB-RA”, diferenciándose únicamente en la vocal intermedia “U” frente a “O”, variación mínima que no resulta suficiente para generar una diferenciación entre las marcas confrontadas, en tanto, ambos vocablos presentan igual extensión y estructura silábica semejantes.

Por otra parte, frente a la marca LRFN LA RUFINA FREEDOM CHASERS, el signo solicitado reproduce de manera íntegra el elemento “RUFINA” dentro de la expresión “BY RUFINA”, el cual constituye un componente distintivo relevante dentro de la marca registrada, toda vez que la inclusión de expresiones adicionales como “COCINA ANCESTRAL” y “BY” en la

Ref. Expediente N° SD2025/0067967

marca solicitada resultan explicativas de los productos y servicios que se pretenden proteger, y por lo tanto, esto no es derrotero para alejarse de sus semejanzas ortográficas.

Desde el punto de vista fonético, al ser pronunciadas las denominaciones en conflicto, se advierte que SABURA y SABORA producen un impacto sonoro altamente similar, dado que comparten la misma cadencia y estructura silábica, variando únicamente en la vocal central, diferencia que no altera sustancialmente su parecido fonético. Asimismo, la coincidencia exacta del término RUFINA en la marca solicitada y en las marcas registradas refuerza la similitud sonora, pudiendo el consumidor asumir que se trata de una extensión, nueva línea o variación de las marcas previamente registradas.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁴.

Conexión competitiva

Dentro de los productos a distinguir con el signo solicitado se encuentran:

Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Marisco congelado; pescado congelado; verduras congeladas; carne de ave congelada; conservas congeladas de carne; conservas congeladas de frutas; conservas congeladas de hortalizas; conservas congeladas de legumbres; conservas congeladas de pescado; mariscos y crustáceos congelados; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; comidas congeladas preparadas que consisten principalmente en verduras; comidas congeladas que consisten principalmente de carne de ave; platos preparados congelados que consisten principalmente en carne; platos preparados congelados que consisten principalmente en pescado; platos preparados congelados que consisten principalmente en verduras; preparaciones a base de crema para la elaboración de yogures congelados; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras.

Clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Servicios de restaurantes; prestación de servicios de restaurante; reserva de mesas de restaurantes; reserva en línea de mesas de restaurantes; reservas de restaurantes y de comidas;

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Resolución N° 11471

Ref. Expediente N° SD2025/0067967

restaurantes de comida para llevar; servicios de agencias de reserva de restaurantes; servicios de hoteles, restaurantes y catering; servicios de catering.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2018/0003968

Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Expediente SD2020/0020246

Clase 43: Servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de reserva de restaurantes; servicios de restaurantes.

Expediente SD2020/0101100

Clase 29: Snacks a base de casava; snacks a base de fruta; snacks a base de frutas secas; alimentos marinos en botes; alimentos marinos enlatados; alimentos para picar a base de frutos secos; mezclas de alimentos para picar compuestas de frutas deshidratadas y frutos secos procesados; mezclas de alimentos para picar compuestas de frutas procesadas, frutos secos procesados o uvas pasas; productos a base de alimentos marinos procesados; costillas [carne troceada]; bistecs de carne picada [hamburguesas]; hamburguesas [filetes] de carne de res; hamburguesas [filetes] de cerdo; hamburguesas [filetes] de nuez de coco; hamburguesas [filetes] de pavo; hamburguesas de carne de res; hamburguesas de cerdo; ensalada César; ensalada caponata; ensalada de repollo; ensaladas César; ensaladas de pavo; ensaladas de pollo; croquetas de papas; papas fritas; pescado frito y papas fritas; snacks a base de papas; ñoquis de papas; croquetas de pollo; filetes de pechuga de pollo; hamburguesas de pollo; hamburguesas [filetes] de pollo; nuggets de pollo; pollo; mazorcas de maíz; mazorcas de maíz preparadas con especias; mazorcas de maíz preparadas con queso; minimazorcas de maíz procesadas; filetes de tomate; jugo de tomate para uso culinario; cremas de postres; postres a base de frutas; postres de crema; chicharrones.

Clase 30: Bebidas a base de café, preparadas; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; café; bolitas de queso inflado [snacks de maíz]; snacks de maíz inflado; snacks de maíz inflado [snacks de maíz inflado con sabor a queso]; alimentos para picar a base de granola; alimentos para picar a base de maíz extrudido; alimentos para picar a base de muesli; alimentos para picar a base de trigo; aromatizantes de almendra para alimentos o bebidas, que no sean aceites esenciales; aromatizantes de almendra, que no sean aceites esenciales, para alimentos o bebidas; aromatizantes de azahar, que no sean aceites esenciales, para alimentos o bebidas; aromatizantes de frutas para alimentos o bebidas, excepto esencias; aromatizantes de limones, que no sean aceites esenciales, para alimentos o bebidas; extractos de malta en cuanto aromatizantes para alimentos y bebidas; hamburguesas con queso [sándwiches]; hamburguesas de pavo [sándwiches]; hamburguesas de soja [sándwiches]; hamburguesas vegetarianas [sándwiches]; ensaladas de arroz; ensaladas de macarrones; ensaladas de pasta; ensaladas de pastas alimenticias; pasteles daneses; pasteles de eccles; pasteles de almendra; pasteles de camarones;

Ref. Expediente N° SD2025/0067967

pasteles de carne; pasteles de carne [empanadas de carne]; pasteles de carne [potpies]; pasteles de carne de ave y carne de caza; pasteles de carne de caza; pasteles de cerdo; pasteles de cereza; pasteles de chocolate; pasteles*; salsa para alitas de pollo; empanadas de pollo; pasteles de pollo; salsas para carne de pollo; nachos; nachos [chips de tortillas de maíz]; salsa de tomate; salsas a base de tomate; vinagre de tomate; bebidas a base de cacao; bebidas a base de cacao, preparadas; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de cereales [sustitutos de comidas líquidas]; bebidas a base de té; bebidas a base de té con sabor a frutas; bebidas heladas a base de café; postres helados con frutas; pudines [postres]; púdines [postres]; soufflés (postres).

Clase 32: Bebidas sin alcohol con sabor a café; cervezas ale aromatizadas con café; cervezas ale con sabor a café; aguas enriquecidas con minerales [bebidas]; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de cerveza; bebidas con sabor a frutas; bebidas de cola; bebidas de frutas; bebidas electrolitas isotónicas sin gas; bebidas energéticas; bebidas gaseosas sin alcohol; bebidas granizadas a base de frutas; bebidas heladas de frutas; bebidas sin alcohol; ales [cervezas]; cerveza aromatizada; cervezas; cervezas ale; cervezas lager; cervezas negras.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 29 y los productos y servicios de las clases 29, 30 y 43 internacional de los expedientes SD2018/0003968, SD2020/0020246 y SD2020/0101100 – Criterio de identidad y razonabilidad

Es importante precisar que los signos distintivos no identifican clases en abstracto, sino productos o servicios específicos, y que dentro de una misma clase pueden coexistir bienes agrupados por razones de afinidad general, sin que ello implique necesariamente identidad en su naturaleza o en su origen empresarial.

En el presente caso se advierte identidad entre el signo solicitado y el signo previamente registrado correspondiente al expediente SD2018/0003968, respecto de los productos comprendidos en la clase 29, específicamente *“carne”, “pescado”, “carne de ave”, “carne de caza”, “extractos de carne”, “jaleas”, “confituras”, “compotas”, “huevos”, “aceites” y “grasas comestibles”*, los cuales coinciden de manera exacta en su redacción y alcance. En ese sentido, esta Dirección considera innecesario un examen adicional respecto de dichos productos, al existir identidad entre las coberturas confrontadas.

En cuanto a los demás productos de la clase 29 reivindicados por el signo solicitado, estos mantienen una relación directa y estrecha con los productos alimenticios protegidos en las clases 29 y 30 de los expedientes SD2018/0003968 y SD2020/0101100, por tratarse igualmente de bienes destinados al consumo humano que constituyen formas de preparación, conservación o transformación de los mismos alimentos básicos previamente amparados, tales como carnes, pescados, frutas, verduras y productos derivados. En el mercado, este tipo de productos suelen ser elaborados, distribuidos y comercializados por un mismo empresario, bajo marcas que abarcan tanto alimentos frescos como preparados, procesados o congelados, y se ofrecen a través de canales coincidentes, como supermercados, tiendas especializadas y establecimientos mayoristas.

A su vez, los servicios de la clase 43 protegidos por el expediente SD2020/0020246, tales como *“servicios de restaurantes”, “servicios de comidas y bebidas en restaurantes y bares”, “servicios de cafeterías y restaurantes” y “servicios de reserva de restaurantes”*, guardan una relación evidente con los productos alimenticios de la clase 29, en tanto estos constituyen el objeto principal de preparación, transformación y suministro dentro de la actividad gastronómica.

Ref. Expediente N° SD2025/0067967

Es frecuente que empresas dedicadas a la restauración, catering y servicios de alimentación comercialicen productos alimenticios bajo la misma marca que identifica sus establecimientos o servicios, extendiendo su actividad a líneas de productos preparados o congelados. Esta práctica empresarial refuerza la conexión existente entre los productos y servicios analizados.

Por ello, atendiendo a la naturaleza de los productos y servicios, su finalidad común dentro del ámbito alimenticio y gastronómico, así como la coincidencia en los canales habituales de comercialización y prestación, resulta razonable concluir que el consumidor medio podría asociar los signos confrontados como pertenecientes a un mismo origen empresarial o a empresas económicamente vinculadas, generándose un riesgo de confusión o de asociación en el mercado.

Conexidad competitiva entre los servicios de la clase 43 internacional del expediente SD2020/0020246 – Criterio de identidad y razonabilidad

Esta Dirección también advierte la existencia de identidad entre el signo solicitado y el signo previamente registrado correspondiente al expediente SD2020/0020246, respecto del servicio comprendido en la clase 43, específicamente “servicios de restaurantes”, el cual coincide de manera exacta con el servicio solicitado por la marca que se pretende registrar.

Adicionalmente, los demás servicios reivindicados por el signo solicitado, tales como “servicios de restauración (alimentación)”, “prestación de servicios de restaurante”, “reserva de mesas de restaurantes”, “reserva en línea de mesas de restaurantes”, “reservas de restaurantes y de comidas”, “restaurantes de comida para llevar”, “servicios de agencias de reserva de restaurantes”, “servicios de hoteles, restaurantes y catering” y “servicios de catering”, presentan una relación directa con los servicios protegidos por el expediente citado, tales como “servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares”, “servicios de bares y restaurantes”, “servicios de cafeterías y restaurantes” y “servicios de reserva de restaurantes”, al pertenecer todos al mismo sector gastronómico y compartir naturaleza, finalidad y público destinatario.

Conexidad competitiva entre los servicios de la clase 43 y los productos de la clase 32 internacional del expediente SD2020/0101100 – Criterio de razonabilidad

Por último, existe conexidad competitiva entre los servicios que el signo solicitado pretende distinguir en la clase 43, tales como “servicios de restauración (alimentación)”, “servicios de restaurantes”, “restaurantes de comida para llevar”, “servicios de hoteles, restaurantes y catering” y “servicios de catering”, y los productos identificados por el expediente SD2020/0101100 en la clase 32, entre los cuales se encuentran diversas bebidas como aguas minerales, bebidas sin alcohol, cervezas y demás preparaciones líquidas destinadas al consumo humano.

Los productos de la clase 32 comprenden bebidas que constituyen insumos habituales y esenciales dentro de la prestación de servicios de restauración, bares, cafeterías y catering. En el desarrollo ordinario de la actividad gastronómica, los establecimientos que prestan servicios de la clase 43 ofrecen y comercializan precisamente las bebidas protegidas en la clase 32, integrándolas como parte de su carta o menú.

Desde la perspectiva del mercado, no resulta extraño que una misma empresa identifique tanto productos de bebidas como servicios de restauración bajo un mismo signo distintivo, extendiendo su actividad desde la producción o comercialización de bebidas hasta su expendio directo al consumidor final en establecimientos propios o franquiciados. Esta práctica empresarial evidencia una relación funcional y económica entre los productos y servicios confrontados.

Ref. Expediente N° SD2025/0067967

Asimismo, existe coincidencia en el público destinatario, que bien pueden ser consumidores finales que demandan alimentos y bebidas, y en los canales de comercialización, ya que las bebidas pueden ser distribuidas tanto en supermercados como en restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos, lo que refuerza la percepción de una posible vinculación empresarial.

De esta manera, al evidenciarse que los productos y servicios comparten naturaleza, finalidad común dentro del ámbito alimenticio y gastronómico, así como la relación complementaria entre la oferta de bebidas y la prestación de servicios de restauración, resulta razonable concluir que el consumidor medio podría asociar los signos confrontados como pertenecientes a un mismo origen empresarial o a empresas vinculadas, generándose un riesgo de confusión o de asociación en el mercado.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

No obstante lo anterior, la decisión de concesión del signo solicitado con relación a las clases 41 deberán ser suspendidas hasta tanto quede en firme la decisión de la clase restante, tal como lo dispone el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...)

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Sabura Cocina Ancestral By Rufina (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por RUFINA ARROYO BRAVO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca Sabura Cocina Ancestral By Rufina

⁵ **29:** Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Marisco congelado; pescado congelado; verduras congeladas; carne de ave congelada; conservas congeladas de carne; conservas congeladas de frutas; conservas congeladas de hortalizas; conservas congeladas de legumbres; conservas congeladas de pescado; mariscos y crustáceos congelados; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; comidas congeladas preparadas que consisten principalmente en verduras; comidas congeladas que consisten principalmente de carne de ave; platos preparados congelados que consisten principalmente en carne; platos preparados congelados que consisten principalmente en pescado; platos preparados congelados que consisten principalmente en verduras; preparaciones a base de crema para la elaboración de yogures congelados; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras.

Resolución N° 11471

Ref. Expediente N° SD2025/0067967

(Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por RUFINA ARROYO BRAVO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a RUFINA ARROYO BRAVO, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 19 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁶ **43:** Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Servicios de restaurantes; prestación de servicios de restaurante; reserva de mesas de restaurantes; reserva en línea de mesas de restaurantes; reservas de restaurantes y de comidas; restaurantes de comida para llevar; servicios de agencias de reserva de restaurantes; servicios de hoteles, restaurantes y catering; servicios de catering.

